



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 12 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Marcela I , quien refirió haber recibido reiterados correos electrónicos de aparentes entidades colombianas intimándola a efectuar pagos de multas fundadas en diversas razones.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia al considerar que la denunciante recibió las comunicaciones señaladas en jurisdicción ajena.

Su par bonaerense, a su turno, rechazó tal atribución por entender que los hechos tendrían interés federal, por provenir las misivas desde el extranjero y haber utilizado como medio el correo electrónico.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par de esta ciudad, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole material. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio

concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia territorial y que no se advierten razones que habiliten la jurisdicción federal, que es de naturaleza exclusiva, excluyente y excepcional (Fallos: 331:2720), opino que es aquél quien debe continuar con la investigación de los hechos allí ocurridos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 11:07:59